TEXTO DEFINITIVO

O-1002

(Antes Ley 20607)

Sanción: 29/11/1973

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata

- 1. El Gobierno de la República Argentina, en adelante el Gobierno, representado por su Excelencia, el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Brigadier don Eduardo F. Mc Loughlin, y el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, en adelante el CIC, representado por su presidente de turno, su Excelencia, el señor embajador don Alberto Guzmán Soriano, teniendo presente el art. III del Tratado de la Cuenca del Plata y el art. 9º del Estatuto del Comité Intergubernamental Coordinador, en los términos de la res. 27 de la V Reunión de Cancilleres, convienen suscribir el siguiente acuerdo de sede: El Gobierno acepta la designación de la ciudad de Buenos Aires como sede del CIC, hecha en la Declaración Conjunta de la I Reunión de Cancilleres de la Cuenca del Plata, suscripta el 27 de febrero de 1967, y se compromete a facilitar el uso del local necesario para su instalación.
- 2. El CIC gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República Argentina y tendrá capacidad legal para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos.
- 3. La sede del CIC, sus locales, dependencias, archivos y documentos son inviolables, y así como también sus bienes y haberes, estarán exentos de registro, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
- 4. El CIC, sus bienes y haberes, en cualquier parte de la República Argentina y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, excepto en los casos especiales en que aquél renuncie expresamente a esa inmunidad. Se sobreentiende que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida ejecutiva. 5. El CIC, sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos o indirectos, ya sean federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo. Se entiende, no obstante, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos, salvo que igual exención se otorgue a otros organismos similares.

- 6. El CIC estará exento de derechos de aduana, de prohibiciones y de restricciones respecto de artículos equipo y publicaciones que importe o exporte para uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos o equipos que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.
- 7. El CIC podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa, transferir sus fondos o divisas de un estado a otro, o dentro del país, y convertir a cualquier otra divisa los que tengan en custodia, sin que sean afectados por disposiciones o moratorias de naturaleza alguna.
- 8. El CIC, para sus comunicaciones oficiales, gozará de un tratamiento no menos favorable del que sea acordado por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional en asuntos de prioridades, tarifas y tasas sobre correo, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones.
- 9. El personal internacional del CIC, así calificado por el mismo, gozará de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto de todos los actos que ejecute y de las expresiones orales o escritas que emita en el desempeño de sus funciones, y estará exento del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que le pague el CIC. Los funcionarios del personal internacional del CIC que no sean ciudadanos de la República Argentina gozan de inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio; recibirán, tanto ellos como sus familiares y dependientes, facilidades en materia de inmigración y registro de extranjeros; en épocas de crisis internacional gozarán de las mismas facilidades de repatriación que los agentes diplomáticos; y podrán importar y exportar, libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento que ocupen o abandonen el cargo en el CIC, sin perjuicio del goce de los privilegios contenidos en el dec. 25/70.
- 10. Los privilegios e inmunidades se otorgan al personal del CIC exclusivamente en su interés. Por consiguiente, el CIC podrá renunciar a los privilegios e inmunidades del personal en cualquier caso, cuando, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia, siempre y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses del CIC.
- 11. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha que el Gobierno comunique al CIC la ratificación del mismo con arreglo a sus procedimientos constitucionales.
- 12. Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

En fe de lo cual firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, ambos en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Alberto Guzmán Soriano, presidente del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata. -- Eduardo F. Mc Loughlin, ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

El texto corresponde al original.